



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN
RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN VALDEPEÑAS**

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Fines y objetivos.

Es necesario elaborar una propuesta de decreto cuyo objeto sea regular el procedimiento de actuación en relación con el cumplimiento del pliego de condiciones de los vinos de la denominación de origen Valdepeñas, asegurando la entrega de contraetiquetas o precintas que forman parte del etiquetado.

1.2. Motivación.

Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, en su artículo 36.1, recoge que “Las indicaciones geográficas deberán tener un órgano de gestión reconocido por la consejería, salvo aquellas integradas por un único operador, en cuyo caso la existencia del órgano de gestión será potestativa”. En cuanto a la naturaleza y otros aspectos de la regulación de estos órganos de gestión se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, o norma que la sustituya, y la normativa que la desarrolle.

Así mismo, el artículo 38 de la mencionada Ley 6/2022, de 29 de julio, establece que el reconocimiento de una entidad como órgano de gestión de una indicación geográfica podrá revocarse por la consejería cuando aquel deje de cumplir alguno de los requisitos exigidos para la obtención de dicho reconocimiento y en este caso, la consejería adoptará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de la indicación geográfica asumiendo, de las tareas determinadas en el pliego de condiciones correspondiente, las imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la indicación geográfica.

Mediante la Resolución de 5 de julio de 2021, de la Dirección General de Alimentación, se determinó la pérdida de la condición de órgano de gestión de la Denominación de Origen Valdepeñas, Asociación Interprofesional (en adelante D.O. Valdepeñas, A.I.), constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y con inscripción en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha nº 29457. Esta asociación ejercía las funciones de órgano de gestión establecidas en el artículo 30 de la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha y fue reconocida, mediante la disposición adicional única de la Orden de 19/01/2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establece el régimen general de control de los vinos con denominación de origen protegida y de la certificación de la denominación de origen de los mismos, como organismo de gestión de la denominación de origen protegida Valdepeñas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la orden referida.





Por otro lado, el pliego de condiciones de la denominación de origen Valdepeñas establece que todos los envases deben ir provistos de las contraetiquetas o precintas entregadas por la Asociación Interprofesional. No obstante, la Asociación Interprofesional estaba incurso en causa de disolución a raíz de la baja de la totalidad del sector productor representado en la misma, lo que impedía su válido funcionamiento, por lo que se emitió el 30/08/2021 la Resolución por la que se acuerda la revocación del reconocimiento de la D.O. Valdepeñas, A.I., como organización interprofesional agroalimentaria por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.2.b) del Decreto 24/2006, de 7 de marzo, regulador de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

En virtud de sentencia de 16 de noviembre de 2022, el Juzgado de Primera instancia e Instrucción nº 4 de Ciudad Real declaró la disolución de la D.O. Valdepeñas, A.I., ordenando la liquidación de la entidad, que culmina con la emisión de sendos autos de 18 de mayo de 2023, relativos a la liquidación del patrimonio de la entidad y de los honorarios del liquidador.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios y por el que se modifican varios reglamentos, establece en el artículo 2, apartado 2, que se entiende por «otras actividades oficiales» las actividades, distintas de los controles oficiales, realizadas por las autoridades competentes o por los organismos delegados o las personas físicas en las que se hayan delegado determinadas actividades de control oficial de conformidad con este reglamento y con las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, incluidas las actividades destinadas a expedir certificados o atestaciones oficiales. La expedición y entrega de las contraetiquetas o precintas, establecida en el pliego de condiciones, es una «atestación oficial», en los términos establecidos por este reglamento, al tratarse de una etiqueta que ofrece garantías sobre el cumplimiento del pliego de condiciones.

Para garantizar a los operadores que cumplen las obligaciones previstas en la normativa comunitaria que puedan hacer uso de esta denominación de origen, se publicó la Orden 103/2021, de 7 de julio, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las normas de actuación en relación con determinadas funciones relativas al órgano de gestión de la Denominación de Origen Valdepeñas.

Habiendo sido anulada esta norma como consecuencia de un litigio en los tribunales, y mientras no exista órgano de gestión, procede tramitar una disposición de carácter general con rango de decreto en desarrollo de la Ley 6/2022, de 29 de julio, que sustituya a la orden referida, y que tenga en cuenta la experiencia de los tres años transcurridos en los que ha estado en vigor para establecer un procedimiento para la emisión y entrega de contraetiquetas o precintas que permita dotar de garantías a los operadores que cumplan con las obligaciones previstas en el pliego de condiciones, para que puedan seguir haciendo uso de la denominación de origen protegida Valdepeñas.

Desde el establecimiento por la Administración de un procedimiento para la expedición y entrega de contraetiquetas, tras la pérdida de la condición de órgano de gestión de la D.O. Valdepeñas, A.I., se han establecido controles adicionales que están siendo realizados por los organismos de control, con resultados ciertamente satisfactorios que aconsejan que en la regulación de la contraetiqueta o precinta se deba incluir, entre otras cuestiones, con carácter obligatorio, además del tipo de vino, de acuerdo con los que figuran en el pliego de condiciones, la variedad de uva, en el caso de vinos blancos que indiquen en el etiquetado el nombre de la variedad de uva de vinificación Chardonnay, Verdejo, Moscatel de Grano Menudo o Sauvignon Blanc, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, en los que la palabra Blanco se sustituirá por el nombre de la variedad; y el





año de la cosecha, en los tipos de vinos «crianza», «reserva» o «gran reserva». En los restantes tipos de vino, la mención al año de la cosecha será obligatoria en todos los casos en los que en otro lugar del etiquetado se indique la mención relativa al año de cosecha. Con la regulación referida se pretende otorgar más información y seguridad y que los elementos esenciales de la etiqueta figuren también en la contraetiqueta.

1.3. Análisis de alternativas.

La alternativa de no desarrollar normativamente la cuestión no resulta viable dado que es preciso establecer el procedimiento de actuación en relación con el cumplimiento del pliego de condiciones de la denominación de origen Valdepeñas, ya que la presencia de contraetiquetas o precintas en los vinos acogidos a la denominación de origen Valdepeñas es una obligación establecida en el pliego de condiciones de la citada denominación de origen, y no existe actualmente regulación del procedimiento de entrega de las contraetiquetas o precintas.

Se ha considerado convenientemente tramitar la norma contando la mayor participación pública, habiendo sustanciado una consulta pública a través del portal de Participación Pública, de conformidad con el Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa con carácter previo a su elaboración.

Tras dar audiencia a la ciudadanía y a las entidades que pudieran verse afectadas, se recibieron un total de 4 registros en esta consulta, que han sido estudiados y valorados en la norma que se desarrollará.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El texto de la propuesta deberá regular su objeto y ámbito de aplicación. Así como las obligaciones de los operadores de la denominación de origen Valdepeñas, las normas relativas al proceso de expedición y entrega de contraetiquetas o precintas, así como el contenido mínimo de estas.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Relación con las normas de rango superior.

El decreto que se pretende tramitar se ampara en Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha.

2.2.2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

La norma se elaborará teniendo en cuenta la regulación que se enumera a continuación:

- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, modificado por el Reglamento (UE)





2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº. 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) nº. 1151/2012.

- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales).
- Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha.
- Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

2.2.3. Normas que quedan derogadas.

No deroga ninguna norma.

2.2.4. Vigencia y entrada en vigor.

La norma se aprueba con vigencia indefinida. Por otro lado, se prevé que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2.2.5. Rango normativo.

Dado que la norma es desarrollo normativo de Ley 6/2022, de 29 de julio, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha, el rango normativo correspondiente es el decreto.

2.2.6. Adaptación de la norma al procedimiento administrativo común.

La norma es respetuosa con el procedimiento administrativo común, habiéndose adaptado todas las referencias normativas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El texto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo 31.1.6ª, 7ª y 12ª de su Estatuto de Autonomía en materia de





industrias agroalimentarias y denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la región, en colaboración con el Estado, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Actualmente estas competencias se llevan a cabo a través de la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se respeta en este sentido el orden constitucional de distribución de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico general.

No hay ningún impacto económico con el desarrollo de esta norma.

4.2. Impacto presupuestario.

Tampoco supone un incremento presupuestario.

5. IMPACTO DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del decreto, entendidas éstas como todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos y ciudadanas para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo obliga a que en el contenido de la misma se realice una “detección y medición de dichas cargas administrativas”.

En referencia a este tipo de cargas, de los regulado en el texto de decreto que se pretende tramitar no han sido identificadas nuevas cargas respecto a las ya existentes.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Del borrador de decreto no se deriva ningún impacto por razón de cambio climático.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GENERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

No se deriva ningún impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, en los aspectos que se regulan en el texto del decreto en tramitación.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombre, así como su relación con el cumplimiento de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código





Castilla-La Mancha

Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tampoco se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En Toledo, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y COOPERATIVAS

Por sustitución (Decreto 107/2023 de 25/07/2023)

LA VICECONSEJERA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN Y POLÍTICA AGROAMBIENTAL

Fdo.: Mariana de Gracia Canales Duque



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6CF9C94ECAF5C535F94BC3